

SERVIFARMA LA BOTIQUERIA 2.0, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. **443-31812. PIEZA N° 1. DENOMINACION: SERVIFARMA LA BOTIQUERIA 2.0, C.A. REGISTRO N° 3. TOMO: 125-A. FECHA: 17/05/2023. 01:30:04. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO. Yo, LUIS ALBERTO MÉNDEZ PARRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. V- 17.862.375, domiciliado en Rubio, Municipio Junín, Estado Táchira, actuando como Director y suficientemente autorizado para este acto, ante usted, ocurro para presentar el Acta Constitutiva Sociedad Mercantil “SERVIFARMA LA BOTIQUERIA 2.0, C.A.”, con el ruego de que previo examen y aprobación se sirva inscribirla en el Registro a su digno cargo. Así mismo presento para su agregación al expediente: Carta de aceptación de comisario, balance de apertura y facturas. Solicito se me expida copia Certificada a los fines de su publicación por la prensa. San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible).**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Miércoles 17 de Mayo de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DIEGO PINEDA. IPSA N° 198933, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 3. TOMO 125-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 1354.92 Según Planilla RM N° 44300189458. La identificación se efectuó así: LUIS ALBERTO MENDEZ PARRA C.I. V-17862375. YORLEY KARINA MENDEZ PARRA C.I. V-11111129. Abogado Revisor: GABRIELA DEL CARMEN CHACON SANTAELLA. LA PRESENTE INSCRIPCIÓN SE ANTICIPA POR URGENCIA JURADA CONFORME AL ART. 29 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL NOTARIADO. DEBERÁ TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISIOLOGIA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (Fdo.) Abog FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: SERVIFARMA LA BOTIQUERIA 2.0, C.A. Número de expediente: 443-31812 CONST. Nosotros: LUIS ALBERTO MÉNDEZ PARRA, Y YORLEY KARINA MÉNDEZ PARRA, venezolanos, mayores de edad, soltero y casada, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-17.862.375 y V-11.111.129, respectivamente, comerciantes, domiciliados en Rubio Municipio Junín, Estado Táchira, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos por este documento, una Compañía Anónima que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirvan de Estatutos Sociales. TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. PRIMERA: La Compañía se denominará “SERVIFARMA LA BOTIQUERIA 2.0, C.A.”, y su domicilio será en la Calle 17 Nro. 14-58, Barrio San Diego, Rubio Municipio Junín del Estado Táchira, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier otra ciudad o lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, siempre que así lo

decida la Asamblea de Accionistas. SEGUNDA: La cual tendrá como objeto y actividad la compra al mayor, venta al detal, importación, exportación y distribución de medicamentos patentados y genéricos, productos naturales, insumos médicos registrados en el Ministerio del Poder Popular para la Salud; Asimismo la preparación y venta de fórmulas magistrales, oficiales y misceláneas, y farmacéuticas; Compra al mayor y venta al detal de farmacéuticos, farmaquímicos, médicos y quirúrgicos; Prestación de servicio de administración de medicamentos por vía parental, intramuscular o vía endovenosa, toma de tensión arterial glucometrica; Compra al mayor, venta al detal, importación y exportación, deposito, distribución y comercialización de productos alimenticos y víveres en general, artículos de perfumería, productos de belleza, higiene y aseo personal, bebidas de consumo no alcohólicas, tales como: refrescos, agua mineral, maltas, jugos naturales y pasteurizados, entre otros, galletas, chocolates, pepitos, dulces y helados; y demás actividades de comercio conexas al ramo de la farmacia derivado del objeto principal y cualquier otra operación industrial o de comercio relacionada con el presente objeto; TERCERA: La duración de la compañía se fija en Cuarenta (40) años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero dicha duración podrá ser prorrogada o disminuida por la Asamblea General de Accionistas. TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CUARTA: El Capital de la Compañía es de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), dividido en Cien (100) acciones de Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) cada una, las cuales quedan totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: El ciudadano LUIS ALBERTO MÉNDEZ PARRA, suscribe Cincuenta (50) acciones, a Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) cada una para un total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) y paga el cien por ciento (100%), o sea la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00), y la ciudadana YORLEY KARINA MÉNDEZ PARRA, suscribe Cincuenta (50) acciones, a Doscientos Bolívares (Bs. 200,00) cada una para un total de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00) y paga el cien por ciento (100%), o sea la cantidad de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00). El capital social ha sido pagado tal como se demuestra en facturas e inventario anexo a la presente acta. QUINTA: Las acciones son nominativas e indivisibles y dan a sus propietarios derechos iguales y proporcionales al número de acciones que posean, correspondiéndole a cada acción un voto en las Asambleas de Accionistas. La titularidad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. SEXTA: En caso de venta o cesión de las acciones por parte de algunos de los accionistas, los accionistas restantes tendrán derecho preferente para adquirir la acción o acciones que vayan a ser cedidas. En este caso el accionista vendedor deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva, la que igualmente hará por escrito la respectiva notificación de venta de las acciones a los otros accionistas, y quienes deberán dar su respuesta por medio de carta, sobre si aceptan o no la oferta hecha, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos. De no haber respuesta por parte de los otros accionistas, el accionista oferente queda en libertad de ofrecer y vender sus acciones a terceros interesados. Son nulas y sin ningún efecto las ventas o cesiones de acciones que se hicieran a terceros sin haber sido ofrecidas a los accionistas. En caso de aumento de Capital, los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones, en proporción al monto de las que tienen. TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SEPTIMA: La Compañía será administrada por Dos (02) DIRECTORES quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, designados por la Asamblea de Accionistas, quienes durarán quince (15) años en el cargo, y podrán ser reelegidos o revocados en

cualquier momento por la misma Asamblea y seguirán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos. OCTAVA: LOS DIRECTORES actuando conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición del Patrimonio de la Sociedad. La representarán Judicial y Extrajudicialmente, en todos los asuntos que le conciernan y sean de su interés y firmarán por ella obligándola, también están facultados para vender y comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, recibir y dar dinero en préstamo con garantía prendaria, hipotecarias, autorizar y solicitar créditos, celebrar toda clase de Contratos, convenios, transacciones, fijar las normas para los gastos generales de la Sociedad, confiriéndoles las facultades que consideren necesarias, pudiendo igualmente, revocar los mandatos otorgados. De la misma manera, podrán utilizar la apertura con firmas indistintas y cierre de cuentas bancarias y comerciales, movilizar las mismas y firmar los efectos de comercio que sean necesarios. Podrán realizar operaciones de: a) Compra y venta en la Bolsa Pública de Valores Bicentenario. b) Compra y venta de Bonos y/o títulos valores a través de Operadores Cambiarios Autorizados y/o Casas de Bolsas debidamente autorizadas. c) Compra y venta de bonos sean públicos o privados, Certificados, Títulos de Participación, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otra actividad para adquirir legalmente (Ajustado a la Ley de lícitos Cambiarios) divisas para importaciones y otros fines. d) Compra y venta de criptomonedas (Ajustado a la Ley de lícitos Cambiarios). Tendrá asimismo, toda clase de facultades no reservadas en este documento a las Asambleas y está facultado para todos los efectos de Administración y disposición de los bienes, pues las facultades enumeradas son a título enunciativo y no en modo alguno taxativas. TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOVENA: La Asamblea General de Accionistas tiene la Suprema representación de la Compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico, el día, a la hora y en el lugar que señale la Junta Directiva. Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocado por la Junta Directiva o lo solicite un número de accionistas que representen el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser convocadas por prensa con siete (7) Días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, pero también podrá constituirse y deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria con la presencia de la totalidad del capital social. DECIMA: Todo Accionista puede hacerse representar por otra persona que no sea Director, ni Comisario de la Compañía, mediante delegación o poder otorgado por carta o correo electrónico, dirigido a un miembro de la Junta Directiva, entregado en la misma Asamblea o con anterioridad a ésta. DECIMA PRIMERA: Para que la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se considere válidamente constituida se requiere la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) por lo menos, del capital social y ninguna proposición podrá considerarse aprobada si no tiene el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social presente representado en la Asamblea. TITULO V. BALANCE, APARTADOS SOCIALES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES. DECIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el 1ero. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará a correr a partir de la fecha de inscripción de la presente Acta Constitutiva en el Registro Mercantil y culminará el 31 de Diciembre del mismo año. En esta última fecha se cerrarán las cuentas y se formará el inventario y el Balance General de la manera establecida en el Código de Comercio. El Balance General y el Inventario, junto con los comprobantes co-

rrespondientes se presentarán al Comisario de la Compañía quien lo devolverá con su informe dentro de los quince días siguientes a su recibo. DECIMA TERCERA: El reparto de las utilidades se efectuará de la forma siguiente: se separará un cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento (10%) del Capital Social. Las utilidades restantes se distribuirán entre los Accionistas, en la proporción que les corresponda, según el número de acciones que posean, salvo que la Asamblea resuelva darles otro destino. TITULO VI EL COMISARIO Y SUS FUNCIONES DECIMA CUARTA: La Compañía tendrá un Comisario, designado por la Asamblea General de Accionistas, con las atribuciones que le señale el Código de Comercio y durará en el ejercicio de sus funciones por cinco (05) años. El Comisario podrá ser elegido y durará en sus funciones hasta tanto no sea legalmente sustituido. TITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION. DECIMA QUINTA: En caso de liquidación de la compañía, la Asamblea General continuará funcionando hasta el fin de dicha liquidación, y tanto la liquidación como cualquier punto relacionado con esta que no esté especialmente previsto en los presentes Estatutos, se regirá y resolverá por las disposiciones del Artículo 347 y siguientes del Código de Comercio vigente. DECIMA SEXTA: A los fines del Artículo 244 del Código de Comercio, los administradores depositarán en la caja social dos (2) acciones. Los no accionistas depositarán una cantidad de dinero en efectivo equivalente. TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Se hicieron los siguientes nombramientos: DIRECTOR: LUIS ALBERTO MÉNDEZ PARRA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. V- 17.862.375; DIRECTOR: YORLEY KARINA MÉNDEZ PARRA, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.111.129; y COMISARIO: Licenciado, GONZALO JAVIER PEÑALOZA CARRERO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de Identidad N° V-14.551.507, Contador Público Colegiado e inscrito bajo el C.P.C. No.63.382. SEGUNDA: Se faculta al Director, LUIS ALBERTO MÉNDEZ PARRA, para hacer la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y cumplir con todas las formalidades inherentes a la Constitución de esta compañía. Así lo decimos y firmamos a la fecha de su presentación. De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Resolución Nro. 150 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.697 del 16 de Junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. Declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. Miércoles 17 de mayo de 2023. (FDOS.) LUIS ALBERTO MENDEZ PARRA C.I. V-17862375. YORLEY KARINA MENDEZ PARRA C.I. V-11111129. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.2.818. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.